

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA CREACIÓN, OPERACIÓN Y APOYO FINANCIERO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CIUDAD ACUÑA, EN LO SUCESIVO "LA UNIVERSIDAD", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. SALVADOR JARA GUERRERO, EN SU CARÁCTER DE SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, Y ASISTIDO POR EL MTRO. HÉCTOR ARREOLA SORIA, EN SU CÁRACTER DE COORDINADOR GENERAL DE UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS Y POLITÉCNICAS; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN LO SUCESIVO, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO, JESÚS JUAN OCHOA GALINDO, SECRETARIO DE EDUCACIÓN E ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES, SECRETARIO DE FINANZAS; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ EN LO SUCESIVO COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Primero.- Que el artículo 12, fracciones II y IV de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, dispone que corresponde a la Federación, entre otras funciones, auspiciar y apoyar la celebración y aplicación de convenios para el fomento y desarrollo armónico de la educación superior, entre la Federación, los Estados y los Municipios, así como apoyar la educación superior mediante la asignación de recursos públicos federales, y en sus artículos 21 y 23, que la Federación, dentro de sus posibilidades presupuestales y en vista de las necesidades de docencia, investigación y difusión de la cultura de las instituciones públicas de educación superior, les asignará recursos conforme a dicha Ley para el cumplimiento de sus fines, los cuales se determinarán atendiendo a las prioridades nacionales y a la participación de las instituciones en el desarrollo del sistema de educación superior y considerando la planeación institucional y los programas de superación académica y de mejoramiento administrativo, así como el conjunto de gastos de operación previstos.

Segundo.- Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en su Meta Nacional III. "México con Educación de Calidad", Objetivo 3.2. "Garantizar la inclusión y la equidad en el Sistema Educativo", Estrategia 3.2.3. "Crear nuevos servicios educativos, ampliar los existentes y aprovechar la capacidad instalada de los planteles", establece entre sus líneas de acción las de incrementar de manera sostenida la cobertura en educación media superior y superior, hasta alcanzar al menos 80% en media superior y 40% en superior; ampliar la oferta educativa de las diferentes modalidades, incluyendo la mixta y la no escolarizada; asegurar la suficiencia financiera de los programas destinados al mejoramiento de la calidad e incremento de la cobertura, con especial énfasis en las regiones con mayor rezago educativo; impulsar la diversificación de la oferta educativa en la educación media superior y superior de conformidad con los requerimientos del desarrollo local, estatal y regional; y fomentar la creación de nuevas opciones educativas, a la vanguardia del conocimiento científico y tecnológico.

Tercero.- Que el Programa Sectorial de Educación 2013-2018, en su Objetivo 3. "Asegurar mayor cobertura, inclusión y equidad educativa entre todos los grupos de la población para la construcción de una sociedad más justa", Estrategia 3.1 "Fortalecer la planeación y mejorar la organización del Sistema Educativo Nacional para aumentar con eficiencia la cobertura en distintos contextos", establece en su línea de acción 3.1.3. "Habilitar nuevos servicios educativos y ampliar los existentes donde lo justifiquen los estudios de factibilidad avalados por los órganos de planeación de los estados".

Cuarto.- Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017, dentro del Proyecto Estratégico 18. Establece el "Programa de Ampliación y Diversificación de la Educación Superior", a fin de incrementar las oportunidades educativas a los jóvenes que deseen realizar su educación superior, reduciendo desigualdades sociales e impulsando la equidad en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Quinto.- Mediante oficio número CJ/COE/460/2016 de fecha 17 de junio de 2016, Rubén Ignacio Moreira Valdez, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, manifestó al Dr. Salvador Jara Guerrero, Subsecretario de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública, la intención de la Entidad Federativa de crear una universidad tecnológica en Ciudad Acuña.

A efecto de lo anterior, solicitó el apoyo de dicha Dependencia para que participe en el financiamiento de la referida institución académica.

Sexto.- Que a efecto de que “LA SEP” analizara la referida solicitud, el C.P. Raúl Alejandro Vela Erhard, Subsecretario de Educación Media y Superior del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, acompañó al oficio referido en el numeral anterior, la información relativa al proyecto de establecimiento de la institución académica antes señalada.

Séptimo.- Que mediante oficio número 500/2017.-0076 de fecha 10 de enero de 2017, el Subsecretario de Educación Superior de “LA SEP”, autorizó al “GOBIERNO DEL ESTADO” la creación de “LA UNIVERSIDAD”, toda vez que esa Dependencia considera viable el proyecto, y susceptible de apoyo financiero mencionado en el antecedente con el numeral Quinto.

DECLARACIONES

I.- De “LA SEP”:

I.1.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2o. fracción I, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, a la cual le corresponde el ejercicio de la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y de los municipios.

I.2.- Que en su estructura orgánica cuenta con la Subsecretaría de Educación Superior, a la que de conformidad con el “Acuerdo número 01/03/16 por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública que se mencionan”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de abril de 2016, así como su aclaración publicada el día 13 de abril de 2016, se encuentra adscrita la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas.

I.3.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 20 de su Reglamento Interior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de enero de 2005, corresponde a la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, entre otras el ejercicio de las siguientes atribuciones: Proponer políticas para el desarrollo de las Universidades Tecnológicas y Politécnicas, así como para el cumplimiento de sus objetivos; promover el diseño, desarrollo e innovación curricular de programas académicos, planes y programas de estudio, materiales educativos e instrumentos de evaluación del aprendizaje de la educación de tipo superior que imparten las universidades tecnológicas y politécnicas, así como proporcionar a éstas la asistencia académica, técnica y pedagógica que acuerden con la Secretaría; promover, dentro del marco de las normas aplicables, la adecuación de la estructura orgánica y la actualización normativa de las instituciones a que se refiere este artículo; coordinar, de conformidad con los convenios que al efecto se suscriban con las autoridades educativas de las entidades federativas, el funcionamiento y operación de las Universidades Tecnológicas y Politécnicas, y establecer, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, los procedimientos para el control de los apoyos financieros otorgados a las Universidades Tecnológicas y Politécnicas.

I.4.- Que el Subsecretario de Educación Superior, suscribe el presente convenio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicado en



el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2005 y, el "Acuerdo número 01/01/17 por el que se delegan facultades a los Subsecretarios de la Secretaría de Educación Pública", publicado en el mismo órgano informativo el 25 de enero de 2017.

I.5.- Que el Coordinador General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas asiste al C. Subsecretario de Educación Superior, en términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 20 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

I.6.- Que cuenta con los recursos financieros necesarios para la celebración del presente convenio en su presupuesto autorizado en el ejercicio fiscal 2017, con cargo a la clave presupuestaria **2017.11.514.2.5.03.00.005.U006.4.3.8.01.1.1.05.000000000000**.

I.7.- Que para efectos del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en calle de Brasil No. 31, Colonia Centro Histórico, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06020, en la Ciudad de México.

II.- De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

II.1.- Que el Estado de Coahuila de Zaragoza es una entidad que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I, 43, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1° de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

II.2.- Que Rubén Ignacio Moreira Valdez, es el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, y se encuentra facultado para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo establecido por los artículos 75 y 82 fracción V de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; y 1, 2, 5 y 9 apartado B fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

II.3.- Que los Secretarios de Estado que intervienen en el presente documento, cuentan con las suficientes facultades legales para suscribir este instrumento, de conformidad con los artículos 86 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; y 1, 4, 20 fracciones I, VI y VII, 21 fracción XX, 23, 28 y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

II.4.- Que la Secretaría de Educación en el Estado de Coahuila de Zaragoza, es la dependencia encargada de garantizar el derecho a la educación, en los términos que consagra el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 118 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

II.5.- Que una de sus obligaciones prioritarias es prestar el servicio educativo en la entidad, de manera articulada, congruente y eficaz.

II.6.- Que es su intención estimular significativamente la educación superior tecnológica, por lo que considera necesario crear la Universidad Tecnológica de Ciudad Acuña, en el Municipio de Acuña, como un organismo público descentralizado sectorizado a la Secretaría de Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza.

II.7.- Que mediante oficio número CJ/COE/460/2016 del 17 de junio de 2016, Rubén Ignacio Moreira Valdez, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, manifestó a "LA SEP" su determinación para obligarse a aportar el **50% (cincuenta por ciento)** de los recursos que se

requieran para la operación de **“LA UNIVERSIDAD”**, a partir del ejercicio fiscal 2017.

II.8.- Que para los efectos del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, Hidalgo y Juárez s/n, Zona Centro, C.P. 25000, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

En mérito de las anteriores declaraciones, **“LAS PARTES”** convienen las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- El presente convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre **“LA SEP”** y **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** para la creación, operación y apoyo financiero de **“LA UNIVERSIDAD”**, ubicada en el Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, como un organismo público descentralizado sectorizado a la Secretaría de Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que contribuya a consolidar los programas de desarrollo de la educación superior tecnológica en dicha entidad, constituyéndose como integrante del Subsistema de Universidades Tecnológicas.

Segunda.- **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** aportará en donación gratuita, pura, simple y libre de todo gravamen para la construcción de **“LA UNIVERSIDAD”**, un terreno que tendrá una superficie mínima de **20 (veinte)** hectáreas considerando lo dispuesto en la normativa que al efecto resulte aplicable; este terreno deberá estar debidamente legalizado y escriturado a nombre de **“LA UNIVERSIDAD”** en los **180 (ciento ochenta)** días hábiles posteriores a la emisión de su instrumento jurídico de creación, así mismo proveerá lo conducente a efecto de que cuente con los servicios necesarios, entre otros, de pavimentación de vías de acceso, estacionamiento, patios de manejo, alumbrado en áreas de circulación internas, cerco perimetral, líneas telefónicas, suministro de agua, drenaje o fosas sépticas, energía eléctrica, nivelación o mejoramiento de terrenos, transportación urbana y demás servicios complementarios, a más tardar en la fecha que dé inicio formal de sus actividades académicas, sujetándose dichas aportaciones a las disposiciones jurídicas aplicables. **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** realizará en colaboración con las demás dependencias competentes, los trámites necesarios a efecto de contar en el menor tiempo posible con el terreno para el funcionamiento de **“LA UNIVERSIDAD”**.

Tercera.- **“LA UNIVERSIDAD”** tendrá las características siguientes, las cuales deberán estar contenidas en su Decreto de Creación:

- I. Tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio;
- II. Operará con base en el modelo pedagógico, académico y administrativo, aprobado por **“LA SEP”**, a través de la Subsecretaría de Educación Superior, por conducto de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas;
- III. Tendrá como Órgano de Gobierno un Consejo Directivo; como Órgano de Administración un Rector; los Directores de División y de Centro que sean necesarios para su buen funcionamiento, así como los Órganos Colegiados de Apoyo que establezca el ordenamiento jurídico por el que **“LA UNIVERSIDAD”** sea creada;

Los Directores a que se refiere la presente fracción serán nombrados por el Consejo Directivo, a partir de una terna propuesta por el Rector. La terna a que se refiere este párrafo se integrará con candidatos que cumplan los perfiles que para tal efecto establezcan **“LA SEP”**, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables para el Subsistema de Universidades Tecnológicas, y **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”**, de acuerdo a lo dispuesto por su legislación aplicable;

IV. El Consejo Directivo estará integrado por:

- a) Tres representantes de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, que serán el o la Titular de la Secretaría de Educación, quien lo presidirá, el o la Titular de la Subsecretaría de Educación Superior o su equivalente, y el o la Titular de la Secretaría de Finanzas, con derecho a voz y voto, y que contarán con sus respectivos suplentes; de conformidad con la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- b) Tres representantes del Gobierno Federal designados por “LA SEP”, por conducto de la Subsecretaría de Educación Superior y/o de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, con derecho a voz y voto;
- c) Un representante del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, designada por su H. Ayuntamiento, con derecho a voz y voto; y
- d) Dos representantes de los sectores productivo y social de la región, invitados por el o la Titular de la Secretaría de Educación, con derecho a voz y voto, y que contarán con sus suplentes, de conformidad con la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cada integrante del Consejo deberá designar a su respectivo suplente.

El Consejo Directivo, contará con un Secretario Técnico, que será el Rector de “LA UNIVERSIDAD”, de conformidad con la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual tendrá derecho a voz pero no a voto, y será quien organice, coordine la planeación, registre y dé seguimiento a los acuerdos de dicho Consejo.

El Consejo Directivo deberá quedar instalado dentro de los **30 (treinta)** días hábiles posteriores a la publicación del instrumento jurídico de creación de “LA UNIVERSIDAD”, y deberá sesionar ordinariamente cuando menos **4 (cuatro)** veces por año, de conformidad con la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza. El lapso que medie entre cada una de las reuniones ordinarias deberá ser proporcional, atendiendo al número de ellas que se contemple en el Estatuto Orgánico de “LA UNIVERSIDAD”. Las reuniones extraordinarias se celebrarán a convocatoria del Presidente del Órgano de Gobierno, cuando existan asuntos que por su urgencia o trascendencia así lo ameriten o a propuesta que le formule cualquiera de los miembros representantes del Gobierno Federal.

El Órgano de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de su Presidente y de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, y siempre que entre los asistentes se encuentre la mayoría de los representantes de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y la mayoría de los representantes del Gobierno Federal. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes teniendo su Presidente el voto de calidad para el caso de empate;

- V. Contará con un Órgano de Vigilancia que estará a cargo de un Comisario, que será designado por el o la Titular de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, cuyas acciones tendrán por objeto apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de gestión del organismo, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- VI. El Rector tendrá la representación legal de “LA UNIVERSIDAD”, quien será designado por el Gobernador Constitucional, de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza y su cargo será por cuatro años, el cual podrá ratificarse por un periodo más. Asimismo, podrá ser removido por el mismo Ejecutivo del

Estado, cuando medie una causa justificada y de conformidad con la normativa aplicable, designará a un nuevo Rector a propuesta del Consejo Directivo que cumpla con el perfil que establece "LA SEP", de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables para el Subsistema de Universidades Tecnológicas.

Para ser Rector, además de los requisitos previstos en el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila, se deberán cubrir los siguientes:

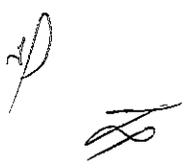
- a) Ser mayor de treinta años;
- b) Ser de nacionalidad mexicana;
- c) Poseer grado de maestría preferentemente;
- d) Acreditar el nivel C2 del marco común europeo de referencia de idioma inglés;
- e) Poseer reconocida experiencia académica y profesional;
- f) Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio; y
- g) Tener capacidad de conducción con base en un proyecto de desarrollo para "LA UNIVERSIDAD".

Lo anterior, en términos de lo establecido en la normatividad aplicable para el Subsistema de Universidades Tecnológicas;

VII. Será facultad exclusiva de "LA UNIVERSIDAD", la reglamentación del ingreso y promoción del personal académico mediante concurso de oposición que será evaluado por una Comisión Interna, integrada por acuerdo del Consejo Directivo, el cual deberá cumplir con el perfil que para tal efecto establezca "LA SEP" exigido por la carrera, considerándose contratar preferentemente profesores que cuenten con grado de maestría y doctorado, y conforme al Reglamento de Ingreso, Permanencia y Promoción del Personal Académico que para tal efecto expida el Consejo Directivo de "LA UNIVERSIDAD", dentro de los **90 (noventa)** días hábiles posteriores a la publicación del instrumento jurídico de creación de "LA UNIVERSIDAD". Para obtener la permanencia del puesto, el personal académico será evaluado por una Comisión Dictaminadora Externa después de **5 (cinco)** años consecutivos de servicio.

VIII. Tendrá por objeto:

- a) Ofrecer programas cortos de educación superior, de dos años, con las características de intensidad, pertinencia, flexibilidad y calidad;
- b) Formar, a partir de egresados del bachillerato, Técnicos Superiores Universitarios aptos para la aplicación de conocimientos y la solución de problemas con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos, a través del modelo académico bilingüe internacional y sustentable;
- c) Ofrecer programas de continuidad de estudios para sus egresados, y para egresados del nivel Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado de otras instituciones de Educación Superior, que permitan a los estudiantes alcanzar los niveles académicos de Ingeniería Técnica (Licencia Profesional) y Licenciatura, mediante el modelo académico bilingüe internacional y sustentable;



- d) Desarrollar estudios o proyectos en las áreas de su competencia, que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y mayor eficiencia de la producción de bienes o servicios y a la elevación de la calidad de vida de la comunidad;
- e) Llevar a cabo investigación aplicada y desarrollo tecnológico, así como programas de innovación, pertinentes para el desarrollo económico y social de la región, del Estado de Coahuila de Zaragoza y del país;
- f) Difundir el conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida;
- g) Llevar a cabo programas de apoyo técnico en beneficio de la comunidad;
- h) Suscribir convenios de colaboración y coordinación y demás instrumentos jurídicos, relacionados con su objeto, con instituciones de educación nacionales e internacionales, así como con dependencias de las administraciones públicas Federal, Estatales, Municipales y con los sectores privado y social;
- i) Promover la cultura científica y tecnológica;
- j) Realizar las funciones de vinculación con los sectores público, privado y social, para contribuir al desarrollo tecnológico y social de la comunidad; y
- k) Cumplir con cualquier otra actividad que le permita consolidar su modelo educativo.

Cuarta.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” proveerá todos los elementos y recursos que se requieran para iniciar las actividades académicas de **“LA UNIVERSIDAD”**, una vez emitido su Decreto de Creación, como son instalaciones provisionales, cuyos gastos de renta, agua, luz, adaptaciones, telefonía, entre otros, serán sufragados por **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”**, con recursos que no podrá provenir de los señalados en la cláusula **Séptima** del presente instrumento, condición que prevalecerá hasta el inicio de actividades en las instalaciones propias de **“LA UNIVERSIDAD”**.

Quinta.- Las especificaciones arquitectónicas y técnicas de los edificios, serán las que a solicitud de la **“LA SEP”** aporte el Instituto Nacional de Infraestructura Física Educativa; asimismo la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas proporcionará a **“LA UNIVERSIDAD”** las especificaciones básicas del equipamiento especializado que requiera para los programas educativos que ofertará.

Sexta.- “LAS PARTES”, promoverán las acciones necesarias para que las etapas subsecuentes de construcción y equipamiento de talleres y laboratorios, se realicen con cargo a sus respectivos presupuestos de inversión por partes iguales. **“LA SEP”** informará a **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** sobre las metas y montos de inversión que en su caso habrá de considerar para cada ejercicio fiscal. Este esquema permanecerá vigente hasta la total consolidación de la infraestructura de **“LA UNIVERSIDAD”**, en los términos que establezca **“LA SEP”**, por conducto de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas.

Séptima.- “LAS PARTES” se comprometen a proporcionar a **“LA UNIVERSIDAD”**, conforme al presupuesto de operación inicial para el periodo septiembre - diciembre 2017 que apruebe **“LA SEP”**, los siguientes recursos: **“LA SEP”** la cantidad de **\$3,800,000.00 (Tres Millones Ochocientos Mil pesos 00/100 M.N.)**, con cargo a la clave presupuestaria **2017.11.514.2.5.03.00.005.U006.4.3.8.01.1.1.05.00000000000**, y **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”**, a través de su Secretaría de Finanzas, la cantidad de **\$3,800,000.00 (Tres Millones Ochocientos Mil Pesos 00/100 M.N.)**. Dichos recursos se radicarán a **“LA UNIVERSIDAD”** de conformidad con las

disposiciones administrativas, jurídicas y presupuestarias aplicables, en términos de lo dispuesto en el presente instrumento.

“**LA SEP**” y “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” se obligan a realizar un esfuerzo presupuestal para contar con una institución de alta calidad académica, para lo cual acuerdan aportar cada una, el **50% (cincuenta por ciento)** del presupuesto anual de operación de “**LA UNIVERSIDAD**” que será aprobado por “**LA SEP**” a partir del ejercicio fiscal 2017 de acuerdo con la disponibilidad presupuestal autorizada.

“**LAS PARTES**” acuerdan en que la estructura y tabuladores para la remuneración del personal se fijarán en función del dictamen que emitan las Unidades Administrativas competentes de “**LA SEP**”. En consecuencia, cualquier prestación extra que se autorice a “**LA UNIVERSIDAD**” que sea superior a lo señalado por “**LA SEP**” deberá ser sufragada con recursos de “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**”, mediante presupuesto adicional a la aportación indicada en la presente cláusula.

Asimismo, acordarán los procedimientos para la entrega de los recursos financieros referidos en la presente cláusula y supervisan su correcta aplicación, conforme al calendario que previamente aprueben. La ejecución de programas y el ejercicio del presupuesto de “**LA UNIVERSIDAD**” estarán sujetos tanto a las disposiciones legales de carácter federal como estatal vigentes.

Octava.- Como una forma de estimular la generación de ingresos propios, “**LA UNIVERSIDAD**” podrá, como complemento a sus tareas fundamentales de educación superior, prestar servicios tecnológicos y acciones de capacitación al sector productivo de bienes y servicios.

Los ingresos propios que obtenga “**LA UNIVERSIDAD**”, por los servicios que preste, serán integrados al patrimonio de dicha institución educativa y no podrán ser contabilizados bajo ninguna circunstancia como aportaciones de “**LAS PARTES**” para efectos del presente convenio. Dichos recursos se canalizarán prioritariamente a la ampliación, reposición o sustitución de los equipos de talleres y laboratorios, en los términos del Reglamento que para tal efecto expida el Consejo Directivo de “**LA UNIVERSIDAD**”, dentro de los **180 (ciento ochenta)** días hábiles posteriores a la firma del presente instrumento.

Por ningún motivo el Consejo Directivo podrá autorizar el ejercicio del gasto de ingresos propios para el pago de sueldos, salarios o compensaciones al personal de “**LA UNIVERSIDAD**”.

Novena.- “**LAS PARTES**” acuerdan que una vez que “**LA SEP**” entregue los recursos financieros objeto de este convenio a “**LA UNIVERSIDAD**”, será de su absoluta responsabilidad cualquier reclamación que derive directa o indirectamente con motivo de su aplicación y ejercicio.

Décima.- “**LAS PARTES**” están de acuerdo en que “**LA UNIVERSIDAD**” podrá contar con un Patronato que apoye la obtención de recursos en especie o en dinero adicionales a los establecidos en el presente convenio. La constitución, integración y funciones del Patronato, así como la aplicación de los recursos que obtenga, se ejercerán de acuerdo a la normativa aplicable y al Reglamento que para tal efecto expida el Consejo Directivo de “**LA UNIVERSIDAD**”, dentro de los **180 (ciento ochenta)** días hábiles a partir de la firma del presente instrumento, para fortalecer áreas sustantivas de “**LA UNIVERSIDAD**”, como una forma de estimular la generación de ingresos propios.

Décima Primera.- Conviene “**LAS PARTES**” en que “**LA UNIVERSIDAD**” impartirá los estudios a que se refiere la cláusula **Tercera**, conforme a las disposiciones aplicables al Subsistema de Universidades Tecnológicas, previamente aprobadas por la Subsecretaría de Educación Superior de “**LA SEP**”, a través de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, las cuales deberán garantizar una formación profesional y una cultura científica y tecnológica.

Décima Segunda.- “LA SEP”, a través de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, por medio de la Secretaría Educación proporcionarán a “LA UNIVERSIDAD” la asistencia académica, técnica y pedagógica que requiera y acuerden “LAS PARTES”.

En lo que se refiere a la planta docente de “LA UNIVERSIDAD”, “LA SEP”, a través de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, definirá los perfiles profesionales que deberá cumplir dicho personal, considerándose la conveniencia de contratar preferentemente profesores y funcionarios directivos con grado de maestría y doctorado, lo anterior sin menoscabo de lo establecido en la cláusula Tercera de este convenio. Asimismo, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y “LA UNIVERSIDAD” se comprometen a satisfacer dichos perfiles, llevando a cabo un proyecto financiero adicional, con el objeto de constituir el cuerpo de profesores idóneos que se requieran para las carreras que se vayan a impartir en “LA UNIVERSIDAD”.

Décimo Tercera.- “LA SEP”, a través de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto de su Secretaría de Educación con la participación de “LA UNIVERSIDAD”, determinarán los procedimientos tendientes a evaluar la prestación del servicio educativo a cargo de la propia institución. Dichos procedimientos se deberán establecer a más tardar durante el primer cuatrimestre de actividades de “LA UNIVERSIDAD”, y de así acordarlo “LAS PARTES” se deberá expedir el ordenamiento correspondiente.

Décimo Cuarta.- “LAS PARTES” apoyarán a “LA UNIVERSIDAD” para la celebración de los instrumentos jurídicos por los cuales se pacten acciones con los sectores público, social y privado que apoyen la prestación de los servicios educativos a su cargo.

Décimo Quinta.- “LA PARTES” están de acuerdo en que “LA UNIVERSIDAD” desarrollará un sistema de seguimiento de egresados, en términos del Reglamento que se emitirá para tal efecto, de cuyos resultados informará periódicamente, tanto a la Coordinación General de Universidades Tecnológicas de “LA SEP” como a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la Secretaría de Educación.

Décimo Sexta.- “LAS PARTES”, a través de “LA UNIVERSIDAD”, promoverán la celebración de convenios con instituciones de educación superior, a efecto de establecer equivalencias de estudios entre los realizados en “LA UNIVERSIDAD” y los correspondientes a carreras profesionales afines que se impartan en dichas instituciones, a la obtención de créditos adicionales y al acceso a centros o laboratorios para participar en proyectos de apoyo recíproco, con el propósito de facilitar a sus egresados que así lo deseen, continuar o realizar estudios conducentes a la obtención de otros grados académicos, los cuales podrán ser otorgados por las instituciones de educación superior, previamente cumplidos los requisitos que éstas establezcan.

Décimo Séptima.- “LAS PARTES” acuerdan en que para la ejecución de los compromisos contraídos en el presente instrumento, celebrarán los instrumentos jurídicos correspondientes, mismos que serán suscritos por los servidores públicos facultados para ello que designen, los cuales una vez formalizados pasarán a formar parte integrante del presente convenio.

Décimo Octava.- “LAS PARTES” proveerán lo necesario en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de este instrumento jurídico, a fin de que “LA UNIVERSIDAD”, una vez expedido su Decreto de creación, inicie sus actividades académicas en las instalaciones provisionales que para tal efecto establezca “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, a través de su Secretaría de Educación, a partir de Septiembre de 2017.

Décimo Novena.- “LAS PARTES” acuerdan que los responsables del seguimiento, verificación, operación y ejecución de las actividades para el cumplimiento del presente convenio, serán por parte

de "LA SEP": el titular de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas; y por parte de "EL GOBIERNO DEL ESTADO": el Titular de la Secretaría de Educación; para ello "LA UNIVERSIDAD" tendrá la obligación de enviar oportunamente los informes que por escrito le requieran "LAS PARTES" a partir de la firma del presente instrumento.

Vigésima.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" promoverá ante la Consejería Jurídica del Ejecutivo, en un plazo no mayor a **180 (ciento ochenta)** días hábiles a partir de la firma del presente instrumento, la expedición del Decreto de Creación, por el que se creará "LA UNIVERSIDAD", con las características precisadas en este convenio y en estricto cumplimiento con lo establecido en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Vigésima Primera.- "LAS PARTES" acuerdan, que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "LA UNIVERSIDAD" se obligan a responder ante cualquier autoridad o terceros, en los casos en los que, con motivo de este convenio, se vincule a "LA SEP" en el cumplimiento de resoluciones pronunciadas en juicios de cualquier naturaleza sin que hubiere sido parte en el proceso correspondiente.

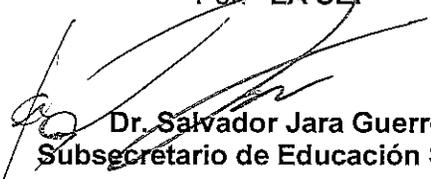
Vigésima Segunda.- El presente convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y su vigencia será indefinida. Podrá darse por terminado, previa notificación que por escrito haga "LA SEP" a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" o viceversa, con **6 (seis)** meses de anticipación. Lo anterior, sin perjuicio de que "LAS PARTES" continuarán con los compromisos que se derivan del presente convenio, en la inteligencia de que se tendrá como fecha de terminación, aquella que permita egresar a los estudiantes de la última generación inscrita, al momento de la notificación mencionada.

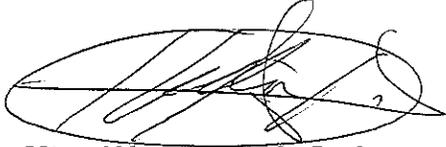
Vigésima Tercera.- "LA SEP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" manifiestan que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia o duda que se llegase a presentar respecto de su operación, interpretación, formalización y cumplimiento, será resuelta de común acuerdo por escrito entre "LAS PARTES" con base a la normatividad aplicable, y dichas resoluciones pasarán a formar parte integrante del mismo.

En el supuesto de que "LAS PARTES" no llegaren a un acuerdo respecto a las controversias que pudieran suscitarse por la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente convenio y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance jurídico, lo firman de conformidad, por sextuplicado, en la Ciudad de México el día 17 de marzo de 2017.

Por "LA SEP"


Dr. Salvador Jara Guerrero
Subsecretario de Educación Superior


Mtro. Héctor Arreola Soria
Coordinador General de Universidades
Tecnológicas y Politécnicas

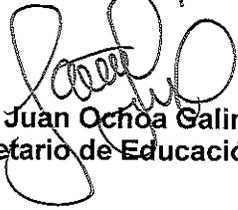
Por "EL GOBIERNO DEL ESTADO"


Rubén Ignacio Moreira Valdez
Governador Constitucional del Estado de
Coahuila de Zaragoza


Víctor Manuel Zamora Rodríguez
Secretario de Gobierno



Ismael Eugenio Ramos Flores
Secretario de Finanzas



Jesús Juan Ochoa Galindo
Secretario de Educación

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS ES PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA CREACIÓN, OPERACIÓN Y APOYO FINANCIERO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CIUDAD ACUÑA, CELEBRADO ENTRE, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, Y EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN LA CIUDAD DE MÉXICO EL DÍA 17 DE MARZO DEL 2017.

